

ACUERDO MINISTERIAL No.- 090

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República, señala que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado: "1.-Ejercer la rectoría de las políticas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

**Que**, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestaciones de Servicios Públicos por parte de la iniciativa Privada, promulgada en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993, establece en su artículo 35 que: "Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las Instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (...);"

**Que**, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto de 2008, regula la delegación de las facultades de la máxima autoridad para la tramitación de procesos de contratación pública a funcionarios o empleados de la entidad;

**Que**, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo de 2009, establece: "En aplicación de los principios de Derecho Administrativos son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la ley como en el Reglamento General aún cuando no conste en dicha normativa la facultada de delegación expresa (...);"

**Que**, el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17,55 y 59 regula la delegación administrativa;

**Que**, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en su parte Título I: De los procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, está la de: "m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente";

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 065 y No. 057 de 4 de febrero de 2013, se delegó a varias autoridades del MAGAP, para que bajo su responsabilidad y a nombre de esta cartera de Estado, ejecuten determinadas actividades conferidas a la máxima autoridad en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, me ratifica como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa Privada, artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 17, 55 y 59 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Delegar al Subsecretario de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, a nombre y en representación del titular de esta Cartera de Estado, dentro de jurisdicción y competencia, sin perjuicio de lo establecido en el Acuerdo Ministerial 009 y 010 de 25 de enero de 2015, actúe en calidad de ordenador de gasto para la "RECONSTRUCCIÓN DEL MUELLE FLOTANTE UBICADO EN LA PLANTA DE PRE-PROCESO DEL PUERTO PESQUERO ARTESANAL DE ESMERALDAS" mediante el procedimiento de contratación aplicable que se determine de conformidad con la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.-** El delegado se encargará de dirigir, autorizar y supervisar, desde el inicio del proceso, es sus etapas: precontractual y contractual; suscribir el contrato, resolución de inicio y aprobación de pliegos, adjudicación del proceso de contratación, resolución de declaratoria de procedimiento desierto, resolución de terminación anticipada y unilateral del contrato, contrato modificatorio y complementario, designar al administrador de contrato, convenio o acta de terminación por mutuo acuerdo, de ser el caso; y, todos los actos administrativos inherentes a la ejecución contractual.

**Artículo 3.-** El delegado designará a los miembros que presidirán la Comisión Técnica en el procedimiento de contratación que se requiera y actuará dentro de la ejecución del procedimiento precontractual, de conformidad a lo establecido en la Ley y Reglamento de Sistema Nacional de Contratación Pública, y resoluciones del SERCOP.

**Artículo 4.-** El funcionario delegado en virtud del presente Acuerdo, será responsable civil y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará sobre el proceso de contratación cuando se suscriban: el Contrato, Acta de Recepción Definitiva; así como, la evaluación de los logros y objetivos institucionales y nacionales alcanzados.

**Artículo 5.-** El titular de esta Secretaría de Estado se reserva la facultad de autorizar los gastos de inversión que estime pertinentes sin límite de cuantía.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

17 ABR 2015

  
Javier Ponce Cevallos  
Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca





